



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal y a los principios de división de poderes, exhorta a los organismos operadores estatales, regionales, intermunicipales y municipales responsables de la prestación de los servicios de agua, para que en uso de sus respectivas atribuciones, realicen e implementen de forma inmediata, un programa de apoyo extraordinario en favor de aquellos usuarios del servicio de Agua Potable para uso doméstico, que por su condición de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago correspondiente al adeudo histórico por dicho servicio,** promovida por las y los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Antecedentes**

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

### **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto realizar un exhorto a los organismos operadores estatales, regionales, intermunicipales y municipales responsables de la prestación de los servicios de agua, para que en uso de sus respectivas atribuciones, realicen e implementen de forma inmediata, un programa de apoyo extraordinario en favor de aquellos usuarios del servicios de agua potable



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

para uso doméstico, que por su condición de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago correspondiente al adeudo histórico por dicho servicio.

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, las y los promoventes señalan que, en Tamaulipas la pandemia por el COVID-19, ha dado mucho para reflexionar, no solo por su impacto en los sistemas de salud a nivel mundial y la vida de miles de personas que lo han padecido o lamentablemente han fallecido, sino también se ha visto afectada gravemente la economía global.

Del mismo modo, refieren que, la ciudadanía en su mayoría están conscientes que las cosas han cambiado en cuanto a la dinámica laboral, escolar, familiar y social de muchas personas, ya que de un día para otro han tenido que adaptarse al nuevo modo de vida que se vive ante la presente emergencia sanitaria.

Exponen que, debemos recordar que las diversas medidas de confinamiento adoptadas por los gobiernos causaron una gran caída inmediata de la actividad económica, ya que la mayoría de los trabajadores se les impidió acudir a trabajar y permanecieron confinados en sus hogares. Señalan además que, los hogares también han recortado bruscamente su consumo de la mayoría de los productos y servicios durante el confinamiento, y este sigue en niveles bajo después de que las medidas de contención se han retirado gradualmente.

Consideran que, más allá del efecto directo del COVID-19 sobre la salud de las personas, el impacto socioeconómico de la pandemia en todo el territorio nacional y en especial en Tamaulipas, continuará produciéndose, a través de diferentes vías, así como el impacto asimétrico, afectan gravemente a los grupos más vulnerables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Invocan el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho humano al agua: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativa, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Del mismo modo, en la iniciativa de mérito refieren al contenido del artículo 115 de la Carta Magna, el cual establece que: "los municipios tendrán a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales."

Precisan además que, dentro de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, se establece que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán prestados a través de organismos operadores de agua.

Hacen hincapié en la economía de las familias Tamaulipecas en esta época desesperanzadora, en donde la variable de pobreza y las actuales políticas sociales del orden nacional no muestran una recuperación a corto plazo.

Señalan que, por si fuera poco la falta de empleo formal, el aumento de los productos básicos y el encarecimiento del costo de los servicios, siguen causando estragos y afectando la economía familiar.

Indican que, por lo antes expuesto los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, velando por el bienestar de las y los Tamaulipecos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

elevan la voz para apoyar y proponer políticas públicas que beneficien a la población en situación económicamente baja o de atención prioritaria.

En razón de todo lo anteriormente precisado, refieren que, ante el problema que viven miles de familias Tamaulipecas en las condiciones relatadas y que cuentan con rezago histórico en el adeudo del servicio de agua potable de uso doméstico, es que resulta necesario implementar de forma inmediata, un programa urgente e intensivo para dar una solución final a la problemática en comento, buscando siempre el beneficio de los que padezcan rezago social o pobreza.

Por ultimo argumentan como sustento jurídico el texto que refiere lo siguiente: “El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico”, así mismo sostienen como apoyo para la emisión del presente punto de acuerdo los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre el asunto que nos ocupa, al tenor de las siguientes consideraciones:

La presente iniciativa tiene por objeto realizar un exhorto a los organismos operadores estatales, regionales, intermunicipales y municipales responsables de la prestación de los servicios de agua, para que en uso de sus respectivas atribuciones, realicen e implementen de forma inmediata, un programa de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

apoyo extraordinario en favor de aquellos usuarios del servicios de agua potable para uso doméstico, que por su condición de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago correspondiente al adeudo histórico del servicios en comento.

En base a ello esta Diputación Permanente, esta consiente que el agua es el líquido crucial para la humanidad y los demás seres vivos, todos necesitamos de ella por ser parte importante para nuestra salud, el beneficio de toda sociedad, para la industria, el campo, ya que es un bien de primera necesidad para los seres vivos, por lo cual de su abastecimiento depende gran parte de la satisfacción de las necesidades de los gobernados.

Asi también, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma claramente en el párrafo sexto del artículo 4º, que; **“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.** Así mismo, que el Estado garantiza este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Por su parte, en relación al tema el artículo 115 de la Carta Magna, refiere además que: **“los municipios tendrán a su cargo la prestación de los servicios de agua potable,** drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales”.

En ese sentido, esta Dictaminadora tiene presente además que, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, por medio de la cual en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

artículo 1.1 establece que: "**El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna**". Del mismo modo define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Así también, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas señaló entre otras cosas que "**el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos**".

En la iniciativa de mérito el grupo parlamentario promovente, refiere que el impacto de la pandemia tanto en Tamaulipas como en todo el país, ha tenido impacto socioeconómico asimétrico, afectando gravemente a los grupos más vulnerables, invocan la falta de empleo, aumento de los productos básicos y por ende el encarecimiento de los costos de los servicios, los cuales siguen causando estragos en la economía familiar.

Lo anterior puede ser robustecido por cierre de negocios, debido a la poca capacidad de adquisición de la población y por ende se genera la desocupación laboral de los empleados, aunado a las restricciones sanitarias del funcionamiento de los locales.

En ese sentido, como se expone en la iniciativa muchas viviendas caen en el supuesto de falta de pago del servicio, pero en la mayoría de los casos no es por voluntad de los usuarios sino porque presentan difíciles situaciones económicas que provocan este supuesto, por ello el organismo operador de agua no debe cortar el servicio, sino reducir el consumo y buscar medidas alternativas para que pueda estar en condiciones de pagar el derecho correspondiente por el servicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En relación a ello, se han emitido las siguientes tesis que robustecen la necesidad de contar siempre con el suministro de agua, cuyos textos se insertan a continuación:

**“Registro digital: 2013754**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: VI.Io.A.100 A (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III, página 2191**

**Tipo: Aislada**

**DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR FALTA DE PAGO DEL SERVICIO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

El acceso al agua es un derecho humano que implica para el Estado el deber de proporcionar agua potable sin distinción alguna y con capacidad de respuesta a los sectores más vulnerables, para garantizar su sobrevivencia y desarrollo económico y social. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General Número 15 (2002), determinó que el Estado debe garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades. De esto se sigue que éste debe abstenerse de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o niegue el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (mínimo vital), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico. Sin embargo, el servicio público de suministro de agua tiene un carácter oneroso y está fundado en la solidaridad de los usuarios; de ahí que la facultad de suspenderlo por falta de pago constituye una herramienta que el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, otorga al Estado para que esté en aptitud de proporcionar el líquido vital. Por tanto, a fin de conciliar estos factores, **cuando el agua es para uso personal y doméstico y hay falta de pago del usuario de la toma, la autoridad no puede suspender su**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**suministro de forma total y absoluta, como una medida de primera mano, sino que debe reducirlo y proveer una cantidad mínima indispensable para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas, lo cual no implica que resulte gratuita. A partir de ello, debe buscar un acuerdo de pago, teniendo en cuenta el número de habitantes de la casa; las condiciones en que viven; su capacidad económica; y si alguno de ellos se encuentra en una situación de vulnerabilidad o de especial protección (por ejemplo, personas enfermas, menores de edad, personas con capacidad diferente o en pobreza extrema), en cuyo caso, no podrá dejar de dotar, por cada persona vulnerable, una cantidad mínima de cincuenta litros de agua por día.** Si no hay persona alguna en un supuesto de debilidad manifiesta y existe renuencia del usuario de llegar a un acuerdo de pago, cuando tiene capacidad económica para hacerlo, o lo incumple cuando lo celebra, puede suspenderse en forma absoluta el suministro de agua si persiste el incumplimiento de pago, en la inteligencia de que en la vía administrativa de ejecución, de conformidad con los diversos numerales 23, fracción IX y 119 de la legislación mencionada, en cualquier momento puede hacerse efectivo el crédito fiscal generado por la falta de pago.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 235/2016. 5 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Angélica Dayami Avilés Piggeounutt.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.” (Sic)

**“Registro digital: 2016431**

**Instancia: Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: 2a. XVII/2018 (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo II, página 1437**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Tipo: Aislada**

**ACCESO AL AGUA. LOS ARTÍCULOS 177 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 90 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PREVEN LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS, NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO RELATIVO.**

Los preceptos citados, al establecer la restricción o suspensión de los servicios hidráulicos, por falta de pago de los derechos correspondientes, no vulneran el derecho humano de acceso al agua reconocido por el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos de los principios en que se sustenta la política hídrica nacional, contenidos en la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 constitucional, los usuarios del servicio de agua están obligados a pagar por su uso, explotación o aprovechamiento y, en ese sentido, las autoridades encargadas de la recaudación de los derechos con motivo de su gestión se encuentran facultadas para llevar a cabo la suspensión o restricción de los servicios hidráulicos, **sin que con ello se prive a los usuarios del vital líquido, en la medida en que las propias normas prevén mecanismos a través de los cuales los usuarios podrán disponer de agua de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para cubrir sus necesidades básicas, hasta en tanto cubran los adeudos correspondientes.**

Amparo directo en revisión 5099/2017. Rodrigo Cervera Aguilar. 17 de enero de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación." (Sic)

De todo lo anterior, se advierte que, tanto los Tribunales Colegiados de Circuito, como la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

derecho humano al agua, han considerado en diversas ocasiones que, aún y cuando es una obligación de pagar por la prestación de dicho servicios y que de lo contrario puede realizarse la suspensión del mismo, también lo es que al tratarse de un derecho fundamental de toda persona, se debe de prestar de manera: suficiente, para el uso personal y doméstico, incidiendo ello en prevenir enfermedades, por lo cual opera únicamente su reducción, en tanto sea suficiente para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas.

Se advierte además una gran necesidad para acceder a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para personas en situación de vulnerabilidad o de especial protección (por ejemplo, personas enfermas, menores de edad, personas con capacidad diferente o en pobreza extrema).

Por lo tanto, para quienes suscribimos el presente dictamen, vale la pena destacar que, el agua es un derecho humano; luego entonces los organismos descentralizados deben respetar y no cortar el suministro del mismo, si bien es cierto, que a los ciudadanos les asiste la obligación de contribuir con el gasto público a través del pago de impuestos a los organismos, también lo es que no deben cortar dicho líquido vital para el desarrollo del ser humano, así como de las familias que habitan en el Estado, siendo únicamente procedente la reducción del servicio de agua potable, en términos de lo dispuesto por la 195, de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas.

En armonía con lo expuesto anteriormente, debe tenerse en cuenta que además de existir una gran crisis económica en todo el mundo, debido a la pandemia mundial del Covid-19, muchas personas en el estado de Tamaulipas han perdido empleos, los negocios han tenido que cerrar y en muchas ocasiones ha quebrado. En consecuencia, la economía de buena parte de los Tamaulipecos y de mucha gente en el país y el mundo, ha causado que no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

puedan cumplir con diversos compromisos económicos, entre ellos el del pago del agua correspondiente.

Por lo cual debe tenerse en cuenta que en el contexto actual para hacer frente a la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud, ha emitido recomendaciones para el público entre las cuales se encuentra el lavado de manos de manera frecuente para proporcionar una mayor protección frente al contagio.

Del mismo modo, en el documento titulado: "Limpieza y desinfección de las superficies del entorno inmediato en el marco de la COVID-19", la Organización Mundial de la Salud, refiere que: es importante limpiar primero a fondo las superficies con agua y jabón o detergente, cepillando o restregando.

Aunado a ello, tanto la Secretaría de Salud tanto Federal, como del Estado de Tamaulipas, han insistido en el lavado frecuente de manos, limpieza y desinfección de superficies, para protección de la salud.

A su vez el Instituto Mexicano de Seguro Social, en el documento: No. 697/2020, recomendó que, el lavado o higiene de manos es clave para prevenir ésta y otras enfermedades, diseñó cinco pasos, para que los profesionales de la salud y la población en general logaran estar libres de virus y bacterias para prevenir alguna enfermedad respiratoria o intestinal, el cual consiste en mojar, enjabonar, frotar, enjuagar y secar.

Señalan que, la técnica correcta para lavar o higienizar las manos consiste en humedecerlas, tomar una cantidad suficiente de jabón y friccionar las palmas; posteriormente los dorsos y continuar entre los dedos; acto seguido frotar los nudillos y el espacio que existe entre el dedo pulgar y el índice, para finalmente, friccionar las uñas sobre las palmas y enjuagar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior encuentra además sustento en la Ley General de Salud, la cual en su artículo 121, establece que: “las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables.”

En sintonía con dicha Ley General, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en el artículo 68, precisa que: “Con el propósito de evitar riesgos a la salud, no podrán suprimirse los servicios de agua potable y drenaje en las casas, restaurantes, centros de recreación, deportivos, plazas públicas y edificios habitados”.

Las normatividades recién expuestas, corroboran que es indispensable que las personas deben de contar con servicios de agua potable.

De conformidad con la propuesta se pretende dirigir el exhorto a: los Organismos Operadores estatales, regionales, intermunicipales y municipales responsables de la prestación de los servicios de agua, resulta conveniente citar el contenido del artículos 24, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, cuyo contenido se inserta a continuación:

**“Artículo 24.**

**Los organismos operadores podrán conformarse como:**

- I. **Organismos operadores municipales:** Cuando sean creados para prestar los servicios públicos en el territorio de un solo municipio;
- II. **Organismos operadores intermunicipales:** Cuando sean creados para prestar los servicios públicos en dos o más municipios conurbados, por medio de una sola línea de producción de los servicios, y
- III. **Organismos operadores regionales:** Cuando sean creados para prestar los servicios públicos en dos o más municipios con diferentes líneas de producción de los servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. **Organismos Operadores Estatales:** Cuando por sus características y complejidad, no puedan ser operados por municipios, previo dictamen de la Comisión; así como aquellos que su infraestructura beneficie a dos o más municipios." (Sic).

De lo anterior se advierte que los organismos operadores encargados de prestar los servicios de públicos de agua potable y alcantarillado pueden ser municipales, intermunicipales, regionales y estatales, con lo que se verifica a los destinatarios a quien se pretende dirigir el exhorto.

Una vez analizado el marco Constitucional e internacional, así como las recomendaciones emitidas tanto por la Organización Mundial de la Salud, Secretarías de Salud de los Gobiernos Federales y Locales e instituciones de seguridad social, estas Diputación Permanente advierte procedente la emisión del Punto de Acuerdo propuesto por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, exhortando además a los mismos destinatarios para que, bajo el amparo del derecho humano fundamental del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para el pleno disfrute de la vida y la salud, en uso de sus respectivas atribuciones, se abstengan de cortar el servicio de agua potable por la falta de pago, cuando se trate de servicio doméstico o casa habitación.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Diputación Permanente, derivado del análisis realizado, proponemos robustecer la propuesta en comento y tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía municipal y a los principios de división de poderes, exhorta a los Organismos Operadores estatales, regionales, intermunicipales y municipales responsables de la prestación de los servicios de agua, para que en uso de sus respectivas atribuciones:

Realicen e implementen de forma inmediata, un programa de apoyo extraordinario a favor de aquellos usuarios del servicio de agua potable para uso doméstico, que por su condición de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes, para hacer el pago correspondiente al adeudo histórico por dicho servicio.

Se abstengan de cortar el servicio de agua potable por la falta de pago, cuando se trate de servicio doméstico o casa habitación, lo anterior bajo el amparo del derecho fundamental del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible para el pleno disfrute de la vida y la salud.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

